



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **22 ENE 2018**

2018/05/001/60/8

VISTO: los límites que debe fijar el Poder Ejecutivo a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas que obtengan rentas incluidas en la Categoría II de dicho tributo.

CONSIDERANDO: que es necesario establecer los referidos límites para el ejercicio 2018.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 64 Bis y 78 Ter del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 154/015 de 1° de junio de 2015,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el límite a que refiere el artículo 78 Ter del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, correspondiente al ejercicio 2018 en \$ 408.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos ocho mil con 00/100) anuales.

Fijase en \$ 34.000,00 (pesos uruguayos treinta y cuatro mil) mensuales y en \$ 408.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos ocho mil) anuales, el límite a que refiere el artículo 64 Bis del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al ejercicio 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PC/A-MB

ASUNTO 1 6 6 5